CONCEPTO JURÍDICO

ASUNTO: Naturaleza jurídica de plataforma tecnológica entregada en el marco del Convenio de Asociación No. 110 de 2025

DEPENDENCIA SOLICITANTE: secretaria general función pública de empleo

FECHA: 23 de abril de 2026

1. ANTECEDENTES

Que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – SPE suscribió el Convenio de Asociación No. 110 de 2025 con la Corporación Volver a la Gente, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, tecnológicos y financieros para implementar el programa Empleo Sin Barreras, brindando servicios de gestión y colocación de empleo y mitigación de barreras para población víctima del conflicto armado y otras poblaciones con barreras de inclusión laboral.

Que mediante la Adición y Modificación No. 1 al convenio se estableció, como contrapartida en especie a cargo de la Corporación, el desarrollo, adaptación y entrega de una plataforma tecnológica para el monitoreo, gestión y seguimiento de programas de empleo.

Que en dicha modificación contractual se dispuso la entrega de:

- Código fuente
- Manuales técnicos y de usuario
- Componentes necesarios para su implementación
- Cesión total, gratuita y definitiva de los derechos patrimoniales sobre el software

Que mediante acta de reunión de fecha 22 de diciembre de 2025 se dejó constancia de:

- La presentación de las plataformas desarrolladas
- Su funcionamiento durante la ejecución del programa empleo sin barreras
- La validación técnica por parte de la entidad
- El recibo a satisfacción de las mismas.
- La entrega de insumos técnicos para su implementación

Nota: se confirma que la plataforma es funcional y fue entregada a el servicio público de empleo quedando pendiente la gestión de interoperabilidad.

2. CONCEPTO JURÍDICO

Determinar la naturaleza jurídica de la plataforma tecnológica entregada como contrapartida en especie en el marco del Convenio de Asociación No. 110 de 2025, y si la misma constituye un bien incorporal susceptible de apropiación por parte de la entidad, determinar si un software puede ser considerado jurídicamente como un bien intangible y, en consecuencia, susceptible de protección y explotación económica bajo el ordenamiento jurídico colombiano.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Marco jurídico de los bienes incorporados y el software en Colombia.

El ordenamiento jurídico colombiano reconoce la existencia de bienes corporales e incorporados, destacando de manera especial estos últimos, cuya regulación se encuentra en los artículos 664 y 670 del Código Civil colombiano. En este sentido, los bienes incorporados son aquellos que carecen de materialidad física; es decir, no pueden percibirse por los sentidos, pero poseen un valor económico significativo y son susceptibles de apropiación, transferencia y explotación.

Dentro de esta categoría se incluyen, los derechos reales sobre cosas incorporadas, así como los derechos de propiedad intelectual, tales como las marcas, patentes y derechos de autor.
En cuanto a los softwares, al ser una creación intelectual protegida por el derecho de autor, constituyen un bien intangible, en la medida en que su valor jurídico no radica en un soporte físico determinado, sino en el conjunto de derechos patrimoniales y morales que recaen sobre ellos. El software trasciende el medio en el que se encuentre almacenado, pues su esencia jurídica se encuentra en la expresión del ingenio humano.

Al respecto, la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993 y el Decreto 1360 de 1989 establecieron que los *“programas de ordenador”* son considerados obras literarias, lo que implica su protección como manifestaciones del intelecto humano en el marco del derecho de autor. En consecuencia, el ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido al software como una creación protegida, susceptible de explotación económica a través de diversas figuras jurídicas, como el licenciamiento, lo que conlleva la existencia de derechos patrimoniales transferibles. En consecuencia, la normativa colombiana no solo reconoce al software como una obra protegida, sino que establece un marco jurídico robusto que facilita su circulación económica, fomenta la innovación tecnológica y garantiza la protección de los derechos de los creadores.

Finalmente se precisa que, el software, como bien intangible, se integra al patrimonio de su titular y puede ser objeto de negocios jurídicos tales como la cesión, el licenciamiento o la transferencia de derechos, consolidándose como un activo intangible de alto valor económico y estratégico en el contexto de la economía digital.

3.2. Naturaleza del bien objeto de estudio.

El software desarrollado corresponde a un bien incorporal, en tanto constituye una creación intelectual susceptible de protección por las normas de derecho de autor, con contenido funcional, técnico y operativo.

En el caso concreto, la plataforma:

- Es identificable e individualizable
- Cuenta con soporte técnico (código fuente, arquitectura, manuales)
- Fue desarrollada en ejecución de una obligación contractual

3.3. Transferencia de derechos patrimoniales

De conformidad con la modificación contractual, el contratista efectuó la:

cesión total, gratuita y definitiva de los derechos patrimoniales sobre el software

Lo anterior implica que la entidad adquiere las facultades de:

- Uso
- Reproducción
- Modificación
- Distribución
- Explotación

En consecuencia, se configura un traslado pleno del dominio sobre el bien incorporal, superando las limitaciones propias de licencias o servicios tecnológicos.

3.4. Control y disponibilidad

De acuerdo con el acta de entrega:

- La plataforma fue funcional durante la ejecución del programa empleo sin barreras.
- Fue validada por las áreas técnicas competentes
- Se entregaron los insumos necesarios para su implementación y despliegue

Esto permite concluir que la entidad tiene:

- Control sobre el recurso
- Disponibilidad para su uso
- Capacidad de adaptación e integración tecnológica

3.5. Origen contractual del bien

El desarrollo y entrega del software se enmarca en una obligación contractual a título de contrapartida en especie, lo que permite establecer su incorporación al patrimonio de la entidad en virtud del convenio suscrito.

4. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el software es un bien intangible, en tanto Corresponde a una creación intelectual protegida por el derecho de autor, carece de materialidad física, tiene un contenido patrimonial susceptible de explotación económica y puede ser objeto de relaciones jurídicas, tales como cesiones, licenciamientos, o transferencias de derechos.
Por la tanto la plataforma tecnológica entregada en el marco del Convenio de Asociación No. 110 de 2025 constituye un bien incorporal de naturaleza intangible, respecto del cual la entidad adquirió la titularidad de los derechos patrimoniales. En consecuencia, para efectos efectos jurídicos, contractuales y contables, debe ser tratado como un bien intangible y un activo susceptible de aprobación por parte de la entidad.

5. PRECISIÓN FINAL

Sin perjuicio del análisis jurídico precedente, se observa que el bien objeto de estudio, al corresponder a un software respecto del cual la entidad adquirió los derechos patrimoniales, podría ser susceptible de reconocimiento como activo intangible en los estados financieros, conforme al marco normativo contable aplicable, aspecto que deberá ser evaluado por el área competente en materia contable.

Anexos: Acta 22 de diciembre de 2025.

KELY JOHANA ECHEVERRY RÍOS
Subdirectora de Promoción
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

Proyectó: Duván Esteban Flórez González / Contratista Subdirección de Promoción
Revisó: Carolin Giselle Casallas / Contratista Subdirección de Promoción